

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la llamada en garantía, Seguros Generales Suramericana S.A., arrió poder. No hay constancia de trámite alguno con respecto a dicha aseguradora, pues no se ha arrió memorial alguno al respecto. A Despacho para provea, 07 de julio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Carlota Rodríguez de Noreña
Demandados	Inversiones Consumar S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00556 00
Interlocutorio No. 916	Reconoce Personería – Se tiene notificada por conducta concluyente a la aseguradora llamada en garantía.

Se reconoce personería al Dr. **Francisco Javier Tamayo Jaramillo**, identificado con c.c. No. 8.343.937, y portador de la T.P. No. 12979 del C. S. de la J., para que represente a **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en calidad de representante legal y abogado adscrito a **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, conforme al poder conferido a dicha sociedad. Se ordena, por secretaría, compartir acceso al expediente, mediante el correo electrónico del apoderado: tamayoasociados@tamayoasociados.com

Toda vez que en el presente auto se le está reconociendo personería al apoderado de **Seguros Generales Suramericana S.A.**; se tiene como **notificada** a dicha entidad llamada en Garantía, **por conducta concluyente**, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, desde el día en que se notifique este proveído, e inclusive del auto del 9 de mayo de 2022, por medio del cual se **admitió el llamamiento en garantía**, realizado por la codemandada Inversiones Torre Castello S.A.S.; conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por ello, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a **Seguros Generales Suramericana S.A.** el término de **tres (3) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto, para solicitar la reproducción

de la demanda y sus anexos, y del llamamiento en garantía y sus anexos (en caso de necesitarlos nuevamente, pues se ordenó en este mismo auto compartir acceso al expediente a su apoderado); y vencidos los cuales, comenzará a correr el término de **traslado de veinte (20) días hábiles** para contestar la demanda, el llamamiento en garantía, y/o ejercer los medios de defensa que estime pertinentes. Lo anterior, toda vez que no ha arrimado al proceso constancia alguna sobre tramite de notificación a dicha llamada en garantía, por alguno de los demás mecanismos legales para ello.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/07/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **114**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**